

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0007-RE**

**Guayaquil, 23 de febrero de 2023**

## **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

### **LA DIRECCIÓN GENERAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma ibídem, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: “*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el Acuerdo sobre Facilitación al Comercio en el artículo 1, establece que: “*1.1 Cada Miembro publicará prontamente la siguiente información, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ella: a) los procedimientos de importación, exportación y tránsito (incluidos los procedimientos en puertos, aeropuertos y otros puntos de entrada) y los formularios y documentos exigidos (...)*”;

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0007-RE**

**Guayaquil, 23 de febrero de 2023**

Que, el artículo 2 de la norma ibídem, señala que: “(...) 2.1 Cada Miembro facilitará, y actualizará en la medida de lo posible y según proceda, por medio de Internet lo siguiente: a) una descripción<sup>1</sup> de sus procedimientos de importación, exportación y tránsito, incluidos los procedimientos de recurso o revisión, en la que se informe a los gobiernos, los comerciantes y otras partes interesadas de las medidas prácticas necesarias para la importación, la exportación y el tránsito;”;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art.216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;

Que, mediante Decreto 227 se “REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 758, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO AL TITULO DE LA FACILITACION ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CODIGO ORGANICO DE LA PRODUCCION, COMERCIO, E INVERSIONES” y en su parte pertinente señala: “Art. 2.- Agréguese las siguientes definiciones en el artículo, a continuación del literal qqq): “rrr) Equipos no intrusivos.- Equipos, máquinas, o dispositivos que cuentan con una fuente de emisión de rayos C, que permiten a través de túneles y arcos en los cuales ingresan las mercancías y medios de transporte, obtener imágenes de diferentes ángulos de las mismas, que cuentan con una interface o sistema informático con una serie de herramientas que permiten la discriminación de densidades por color, aumento de tamaño, movilización, manejo del brillo, contraste, medición, entre otras herramientas;”.

Que, el artículo 4 de la norma ibídem, indica que: "Agréguese a continuación del artículo 83 el siguiente texto: “Art.83.1.- Canal de aforo físico no intrusivo.- Es la verificación de la naturaleza y demás características de las mercancías mediante el uso exclusivo de

**Resolución Nro. SENA-E-2023-0007-RE**

**Guayaquil, 23 de febrero de 2023**

*equipos no intrusivos, sin la necesidad de abrir la unidad de carga, embalaje o medio de transporte que las contiene; la cual se realiza en virtud del perfilamiento realizado a través de la aplicación de perfiles de riesgos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales, así como determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.””*

Que, mediante boletín Nro. 160-2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se socializaron los procedimientos documentados: PD-00015-2022 “SENAE-MEE-2-3-013-V3 MANUAL ESPECÍFICO PARA LAS INSPECCIONES EN CARGA DE IMPORTACIÓN”, PD-00009-2022 “SENAE-MEE-2-2-047-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO NO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN”, PD-00010-2022 “SENAE-MEE-2-2-004-V6 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN” y PD-00012-2022 “SENAE-MEE-2-3-002-V4 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA AÉREA DE IMPORTACIÓN”.

Que, producto de la socialización de los procedimientos documentados según boletín Nro. 160-2022, no se recibieron observaciones por parte de los usuarios a través de la biblioteca aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Expedir los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENA-E-2023-013-V3** Manual Específico para las Inspecciones en Carga de Importación.
- 2.- SENA-E-2023-047-V1** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico no Intrusivo de Importación.
- 3.- SENA-E-2023-004-V6** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo de Importación.
- 4.- SENA-E-2023-002-V4** Manual Específico para la Distribución de Carga Aérea de

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0007-RE**

**Guayaquil, 23 de febrero de 2023**

Importación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deja sin efecto los siguientes procedimientos documentados:

- 1.- SENAE-MEE-2-3-013-V2** Manual Específico para las Inspecciones en Carga de Importación, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0134-RE de fecha 19 de noviembre de 2021.
- 2.- SENAE-MEE-2-2-017-V2** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Automático no Intrusivo, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0644-RE, de fecha 23 de noviembre de 2017.
- 3.- SENAE-MEE-2-2-004-V5** Manual Específico para la Modalidad de Despacho con Canal de Aforo Físico Intrusivo de Importación, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0048-RE de fecha 10 de Mayo de 2022.
- 4.- SENAE-MEE-2-3-002-V3** Manual Específico para la Distribución de Carga Aérea de Importación, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0061-RE de fecha 29 de julio de 2019.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los siguientes procesos y subprocesos: **SENAE-MEE-2-3-013-V3** en el proceso: GCA-Gestión de la Carga subproceso: GCA - Inspecciones; **SENAE-MEE-2-3-002-V4** en el proceso: GCA-Gestión de la Carga subproceso: GCA - Zonas de Distribución; **SENAE-MEE-2-2-047-V1** y **SENAE-MEE-2-2-004-V6** en el proceso: GDE - Gestión del Despacho subproceso: GDE - Gestión del Despacho.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0007-RE**

**Guayaquil, 23 de febrero de 2023**

de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

***Documento firmado electrónicamente***

Sra. Carola Soledad Rios Michaud  
**DIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- senae-mee-2-3-013-v3.pdf
- senae-mee-2-3-002-v4.pdf
- senae-mee-2-2-047-v1.pdf
- senae-mee-2-2-004-v6.pdf

Copia:

Señor Licenciado  
Alvaro Ivan Coronel Arellano  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señorita Abogada  
Gilliam Eleana Solorzano Orellana  
**Directora De Secretaria General**

Señora Magíster  
Diana Paola Buenaño Camposano  
**Directora de Mejora Continua y Normativa**

Señora Magíster  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua**

Señorita Ingeniera  
Andrea Lisette Silva Macias  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Analista  
Isabel Solange Naranjo Macas  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

isnm/ksrf/dpbc/aica/licp